



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

COMISIÓN DE IGUALDAD
LXVII LEGISLATURA
CI/06/2022

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0317/2022 I P.O.
UNÁNIME

La Comisión de Igualdad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar el artículo 47 de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, con el propósito de incluir a las mujeres que son sostén de la familia, dentro de los grupos preferentes para recibir los apoyos del Estado.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha cinco de abril del año dos mil veintidós, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa en mención se sustenta en los siguientes argumentos:



“Contar con un lugar digno en donde vivir es esencial para el bienestar de todas las personas. Sin embargo, en Chihuahua y México aún existen personas que no cuentan con los medios económicos suficientes para poder acceder a una vivienda adecuada.

Por lo anterior, se han establecido programas de apoyo por parte de las autoridades estatales para que las personas que lo requieran, puedan acceder a créditos, apoyos o estímulos con el propósito de mejorar las condiciones e infraestructura de sus hogares.

El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone que: *“Los Estados Partes (...) reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (...) por lo que tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho...”*¹

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. A pesar de ello, la realidad que vivimos es

¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), recuperado el 29 de marzo de 2022, disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf



distinta, sobre todo para los grupos vulnerables que viven diariamente mayores retos para acceder a este derecho.

En México, uno de estos grupos son las mujeres, ya que actualmente siguen enfrentando situaciones de desigualdad como son: un menor acceso a un empleo formal, falta de ingresos económicos estables, mayor carga de trabajos de cuidados no remunerados, discriminación y violencia de género, a lo que se pueden añadir otros factores como son la edad, origen étnico, estado civil y situación socioeconómica.

La Organización de las Naciones Unidas a través de la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos reconoce la vulnerabilidad y las dificultades a las que se enfrentan las mujeres para acceder a la propiedad, en especial aquellas mujeres que residen en ámbitos rurales.

Así mismo, este organismo reconoció que los hombres mantienen el dominio sobre los recursos naturales y materiales aun cuando esto afecte de manera directa a sus parejas y sus hijos; de ahí que uno de los retos a cumplir a nivel internacional es asegurar la tenencia de la tierra a las personas con mayor grado de vulnerabilidad: mujeres y niños.²

² La mujer y la vivienda. El inicio de la desigualdad socioresidencial LJA.MX. Recuperado el 29 de marzo de 2022, disponible para consulta en <https://www.lja.mx/2019/09/la-mujer-y-la-vivienda-el-inicio-de-la-desigualdad-socioresidencial/>



En México, desafortunadamente, cada día aumenta el número de madres jefas de familia a quienes lamentablemente por la desigualdad que aún persiste, se les dificulta la adquisición de viviendas o el mejoramiento de las mismas para ellas y sus hijas e hijos.

De acuerdo con la información del Censo de Población y Vivienda a partir del 2010, el número de mujeres reconocidas como sostén de familia en México incrementó a un nivel desmesurado, año en que cada 25 de 100 hogares eran sostenidos por la mujer, es decir 6 millones 916 mil 206 hogares. Para el año 2020, esta cifra se incrementó a 33 de cada 100 hogares, esto se traduce a 11 millones 474 mil 983 hogares. De ellas, únicamente el 24% posee con casa propia.

En nuestro Estado, en 2020 el 34% de las chihuahuenses son madres jefas de familia, las cuales han tenido que luchar el doble, debido a que 76% de los padres no participan económicamente en la crianza y el cuidado de sus hijas e hijos.³

Aunado a lo anterior, es importante señalar que 31.3 millones de personas trabajadoras en México cuentan con un empleo informal, lo que representa 56.2% de la población ocupada de acuerdo con los resultados de la ENOE al cuarto trimestre de 2019. Aproximadamente el 30% de las madres que llevan el pan de cada día a sus familias, se auto

³ Hogares, INEGI 2020. Recuperado el 29 de marzo de 2022, disponible en <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx?tema=P#:-:text=La%20informaci%C3%B3n%20del%20Censo%20de,vivien%20da%20esto%20significa%2011%2C474%2C983%20hogares>



emplea a través de actividades de venta principalmente. ⁴Lo anterior, supone un problema ya que al no contar con un empleo formal, no tienen acceso a prestaciones de seguridad social, como son los créditos para el hogar.

Ahora bien, la preocupación actual se extiende a su vez a los diversos problemas que pueden tener las viviendas, es decir, aquellos de tipo estructural que podrían poner en riesgo la seguridad y bienestar de sus residentes, y también tienen un impacto económico en los hogares al tener la necesidad de arreglar los desperfectos.

La Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) 2020, determinó que en las viviendas, los problemas de infraestructura señalados con más frecuencia son humedad y filtraciones de agua en cimientos, (44.2%), seguido de grietas o cuarteaduras (40.85), deformaciones en marcos (16.2%), levantamiento o hundimientos del piso (14.8%), fracturas y deformaciones de columnas, vigas o travesaños (10.6%), y problemas de tubería o drenaje (7.9%)⁵

Por los motivos antes expuestos, el gobierno del estado de Chihuahua, a través de la Comisión Estatal de Vivienda ha establecido diversos programas de apoyo y políticas públicas que han coadyuvado a

⁴ Desafíos de las mujeres jefas de familia monoparental: ¿convicción o duda de sus propias capacidades? Universidad de Limoges. Recuperado el 29 de marzo de 2022, disponible en <https://www.unilim.fr/trahs/index.php?id=1950&lang=es>

⁵ Encuesta Nacional de Vivienda 2020, INEGI. Recuperado el 29 de marzo de 2022, disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/envi/ENVI2020.pdf>



apoyar a las personas para lograr que puedan acceder a una vivienda digna.

Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, es necesario que desde el derecho sustantivo se visibilice a las mujeres que son sostén de sus familias, como un sector de la población prioritario para el acceso de los apoyos o estímulos que la autoridad estatal otorgue.

Las mujeres jefas de familia merecen ser prioridad, sus hijas e hijos tienen que ser prioridad a la hora de otorgar apoyos para acceder a una vivienda digna. Por ello, hago esta propuesta para que las madres que son el sostén de su familia se incluyan en los grupos preferenciales para poder acceder a los apoyos del Estado con el propósito de otorgar a sus hijas e hijos una vivienda digna.

Compañeras y compañeros, nuestras leyes deben de fomentar las condiciones idóneas para que las mujeres que enfrentan el doble de retos, logren tener una mejor calidad de vida. ”

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:



CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La intención de la presente iniciativa versa en el sentido de reformar la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua a fin de integrar a las mujeres sostén de la familia dentro de la población referente de apoyo por parte del Estado.

III.- La vivienda constituye la base de la estabilidad y la seguridad de los individuos y las familias. Es el centro de nuestra vida social, emocional y a veces económica y debería ser un santuario donde vivir en paz, con seguridad y dignidad.

Esta Comisión es coincidente en la preocupación por la evidente brecha de género que existe en el acceso a la vivienda y su financiamiento; así como por la necesidad de atender esta problemática.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) emitidos en el año 2015, en México menos mujeres son propietarias de viviendas que hombres: tan solo el 35% de las casas escrituradas se encuentran a nombre de mujeres; aunado a este dato, en 2020 el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) reportó que tan solo ese año el 34% de los créditos se otorgaron a mujeres y el 66% a hombres.



IV.- El derecho a una vivienda digna, es conceptualizado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como: "el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a acceder y mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y con dignidad."

Dicho derecho fue reconocido como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

La Observación general N° 16⁶ (2005) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales enuncia que las vulneraciones del derecho de la mujer a la vivienda a menudo son el resultado de leyes, políticas, costumbres y tradiciones discriminatorias en otros ámbitos que dan lugar a desigualdades profundamente arraigadas entre el hombre y la mujer en la esfera de la vivienda.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,⁷ en relación a la vivienda adecuada, señala específicamente que, la mujer tiene derecho a la propiedad, el usufructo u otra forma de control de la vivienda, la tierra y los bienes en pie de igualdad con el hombre y a acceder a los recursos necesarios a tal efecto.

⁶ Observación general N° 16 (2005). Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6224.pdf>

⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 3 de enero de 1976. Artículo 3, en conjunción con el párrafo 1 del artículo 11. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



En relación con el artículo 10 del Pacto, que se refiere a los derechos relacionados con la familia, señala además que los Estados partes deben *“proporcionar a las víctimas de violencia en el hogar, que son principalmente mujeres, el acceso a un alojamiento seguro, así como a los oportunos remedios y recursos y a la reparación de los daños y perjuicios de orden físico, mental y moral”*.

Si bien no todos los tratados fundamentales de derechos humanos recogen de manera específica el derecho a una vivienda adecuada en el contexto de los derechos de la mujer, todos ellos reconocen que los principios generales de igualdad de género y no discriminación son aplicables a todos los derechos en ellos recogidos. Esto se manifiesta en las observaciones y recomendaciones generales relacionadas con el derecho de la mujer a una vivienda adecuada de otros órganos creados en virtud de tratados.

Por ejemplo, en la Recomendación general N° 21 (1994) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁸, se afirma que *“El derecho de la mujer a la propiedad, la administración y la disposición de los bienes es fundamental para que pueda tener independencia económica y en muchos países será de crítica importancia para que pueda ganarse la vida y tener una vivienda y alimentación adecuadas para ella y para su familia”*.

⁸ Recomendación general N° 21 (1994) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Párrafo 26. Disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/21.pdf



Por su parte, la Plataforma de Acción de Beijing⁹ exhorta a los Estados a eliminar todos los obstáculos que impiden que la mujer obtenga viviendas a precios razonables y acceda a las tierras, y a emprender las reformas legislativas y administrativas necesarias para dar a la mujer acceso en pie de igualdad a los recursos económicos y reconocer su derecho a la herencia de propiedades.

V.- Cabe señalar que desde 1983, el artículo 4o. de la Constitución Política Federal establece: *“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”*

Tal como se aprecia de la lectura del precepto constitucional aludido, se reconoce el derecho a la vivienda como un derecho humano, entendido como la obligación que tiene el estado para garantizar el acceso a un espacio digno, donde prevalezca la paz, la seguridad; velando entre otras cosas por el desarrollo de la familia y del individuo.

En este sentido, una tesis orientadora emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia constitucional, establece que el cumplimiento de acceso a este derecho humano ocurre *“cuando el Estado Mexicano posibilita la obtención de vivienda a*

⁹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995. Párrafos 58 m) y 61 b). Disponible en:
<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>



través de créditos accesibles con intereses moderados, por medio de diversas instituciones, ya sea de gobierno o privadas¹⁰.”

En la tesis intitulada DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS¹¹, la Primera Sala en materia constitucional establece *“lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.”*

De esta manera, la Primera Sala considera que es constitucionalmente válido reforzar el derecho a la vivienda para ciertos grupos de la población, sin que esto sea discriminatorio o excluyente para las otras personas.

Esta misma línea de apoyo preferencial la observamos en la Ley de Vivienda, que regula la materia en nuestro país, su artículo 87 establece:

¹⁰ Tesis: III.1o.C.4 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2006700 11 de 153, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 7, Junio de 2014, Tomo II, Página 1671, Tesis Aislada (Constitucional). Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006700>

¹¹ Tesis: 1a. CXLVI/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 798, Tesis Aislada (Constitucional). Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006169>



“Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda ... deberán:

V. Focalizar preferentemente a la mujer sostén de la familia, las acciones de fomento y apoyo, otorgándoles el poder de decisión con relación al ahorro, el crédito y el subsidio.”

Por lo que corresponde a nuestro ordenamiento estatal, la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, a fin de garantizar el derecho a la vivienda, consagrado en la Constitución federal, establece en su artículo tercero que el Estado mediante la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, está obligado a implementar programas de vivienda que fomenten *equidad e inclusión social* sin ningún tipo de discriminación.

Cabe señalar que en el mes de marzo de 2020, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, realizó un monitoreo legislativo respecto a la garantía de los derechos de las mujeres en materia de vivienda, establecidos en los ordenamientos jurídicos locales para la igualdad entre mujeres y hombres.

Dicho estudio arrojó que la regulación del referido derecho en las leyes de igualdad entre mujeres y hombres se encuentra estructurada de la siguiente manera:

En la federación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres menciona el derecho de las mujeres a la propiedad y a la tierra; sin embargo, no hace mención



específica del derecho a la vivienda. En las entidades federativas, tenemos que son tan solo diez las entidades que hacen referencia al derecho de las mujeres a la vivienda, a la tierra o a la propiedad y Chihuahua no es una de ellas.

VI.- Con independencia del entorno jurídico, social o cultural, la discriminación es el factor principal que impide que la mujer goce plenamente del derecho a una vivienda adecuada en diversas partes del mundo, tanto en zonas urbanas como rurales.

Es evidente que derecho a la vivienda adecuada no se encuentra limitado en cuanto al titular del derecho contemplado, esto es que no puede acotarse como un derecho propio de sexos o roles, sino que deben de establecerse mecanismos que permitan el acceso a la vivienda por parte de todos los grupos sociales especialmente para miembros de grupos en situación de vulnerabilidad.

En este orden de ideas, es necesario reconocer que la conformación de la sociedad mexicana ha cambiado con el paso del tiempo. Aunque el derecho a una vivienda nace como una prerrogativa laboral destinada en principio al género masculino, la población económicamente activa ha cambiado y las mujeres han ejercido un papel fundamental en el desarrollo social.

Los resultados del Censo 2020 indican que el 51.2% de la población mexicana son mujeres; asimismo, revelan una transformación en la composición de los hogares: el 38% de las mujeres se declara casada, el 30% soltera y hay un incremento del 9 al 12%



de mujeres cuyo estatus se denomina como separada. Estos elementos muestran la constitución de “jefas de hogar”, madres que son el único sostén económico del hogar, que se encuentran en una situación desventajosa ya que existen sectores laborales donde las mujeres perciben hasta un 30% menos de salario por trabajos similares a los hombres.

Por lo tanto, en orden a evitar la discriminación entre mujeres y hombres, el Estado debe realizar acciones positivas en favor de las mujeres para permitirles el acceso a la vivienda.

Es importante señalar que las viviendas con mujeres jefas de familia se encuentran en constante crecimiento; en el año 2010, ya ocupaban 25 de cada 100 hogares. Aunado a lo anterior, son mayores los porcentajes de hogares con jefatura de mujeres que ocupan viviendas rentadas o alquiladas.

En los casos de vivienda con jefe de familia hombre, el 91% de ellos son dueños, mientras que en las de jefaturas de mujeres sólo el 42% son propietarias.

La forma de obtener una vivienda para más del 50% de las mujeres es con el uso de recursos propios, esto es a través de la autoconstrucción, sin embargo, en una de cada cinco viviendas en propiedad de mujeres, no se dispone de escrituras.

De acuerdo con cifras del INEGI, los hogares con jefatura de mujeres tienden a tener menores ingresos que aquellos hogares donde el jefe da familia es hombre.



De lo anterior, es posible concluir que efectivamente las mujeres se encuentran en una situación desfavorable en el acceso a la vivienda, por lo que requieren de acciones afirmativas que propicien la no discriminación y la igualdad real entre hombres y mujeres, promoviendo métodos e instrumentos que permitan la legal tenencia y posesión de una vivienda para las mujeres, así como herramientas financieras que les permitan acceder a créditos baratos y suficientes para satisfacer sus necesidades en materia de vivienda, y que resulta ser la pretensión principal del asunto que hoy se dictamina.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar la reforma que se propone:

LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 47. Apoyo preferencial del Estado. El Estado tiene la responsabilidad de apoyar preferentemente a la población en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad; por lo que diseñará, definirá y operará un conjunto de mecanismos y acciones para captar y destinar recursos presupuestales, ahorros,	Artículo 47. Apoyo preferencial del Estado. El Estado tiene la responsabilidad de apoyar preferentemente a la población en situación de pobreza, riesgo, o vulnerabilidad, así como a las mujeres sostén de la familia; por lo que diseñará, definirá y operará un conjunto de mecanismos y acciones para captar y



subsidios, financiamientos y otras aportaciones para los programas de vivienda que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población.	destinar recursos presupuestales, ahorros, subsidios, financiamientos y otras aportaciones para los programas de vivienda que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población.
---	--

Las diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, estamos conscientes de que nos enfrentamos a un gran reto de equidad real para mujeres y hombres, las circunstancias que han orillado a las mujeres a convertirse en parte fundamental del sostenimiento de los hogares, obliga a que se reconozcan y reafirmen sus derechos principales, obligando a hacer efectivo el derecho a la propiedad, al suelo y por ende también a la vivienda y sus servicios.

Resulta urgente que se desarrollen instrumentos que permitan la legal tenencia de una vivienda adecuada para las mujeres y reducir así la brecha de género en cuanto al acceso a este derecho, por lo que coincidimos con la pretensión de la iniciadora en que resulta prioritario integrar a las mujeres jefas de familia como grupo preferencial de financiamiento en los programas públicos de apoyo para la adquisición de vivienda.

Por lo anteriormente expuesto, las integrantes de la Comisión de Igualdad sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el presente proyecto con carácter de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 47, de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 47. Apoyo preferencial del Estado.

El Estado tiene la responsabilidad de apoyar preferentemente a la población en situación de pobreza, riesgo, o vulnerabilidad, **así como a las mujeres sostén de la familia**; por lo que diseñará, definirá y operará un conjunto de mecanismos y acciones para captar y destinar recursos presupuestales, ahorros, subsidios, financiamientos y otras aportaciones para los programas de vivienda que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

COMISIÓN DE IGUALDAD
LXVII LEGISLATURA
CI/06/2022

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Así lo aprobó la Comisión de Igualdad, en la reunión de fecha 10 de octubre del año dos mil veintidós.

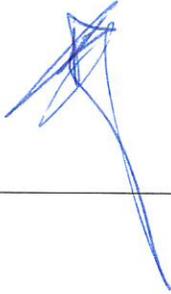
	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. IVÓN SALAZAR MORALES PRESIDENTA			
	DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES SECRETARIA			
	DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ VOCAL			



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

COMISIÓN DE IGUALDAD
LXVII LEGISLATURA
CI/06/2022

	DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ VOCAL			
	DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO VOCAL			
	DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ VOCAL			
	DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ VOCAL			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN RECAÍDO EN EL ASUNTO 897, DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD.